

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 198.

Sábado 18 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

REGLAMENTO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPÍTULO XV

De los Practicantes.

Art. 111. En los Hospitales de Cáceres y Plasencia, habrá dos practicantes de número en cada Establecimiento y en el de Cáceres además dos auxiliares.

Art. 112. Para ser practicante de número, se necesita poseer el título de Practicante de cirugía menor y Sangrador, tener buena robustez y edad y observar una conducta moral irreprochable.

Art. 113. Sufrir un examen ante un tribunal compuesto del Delegado Inspector y los Médicos del Establecimiento, quienes propondrán á la Diputación provincial ó Comisión, la terna correspondiente para su nombramiento.

Art. 114. De los dos practicantes de número, será uno el practicante mayor, según su antigüedad, el cual será jefe en ausencia de los facultativos de los demás practicantes, enfermeros y cualquier otro dependiente del servicio médico.

Art. 115. Los practicantes mayores tienen las mismas obligaciones que los otros y además las siguientes:

1.ª Cuidar de que el aparato

para las curaciones esté provisto de cuanto pueda necesitar, así como de apósitos y vendajes, como de instrumentos necesarios.

2.ª Responderán del extravío de los efectos que reciban, dando parte al Jefe Facultativo, quien á su vez lo hará al Administrador para si en alguno otro ha consistido la falta, se reintegre de su sueldo, dando cuenta mensual á dichos Jefes de aquellos instrumentos ó aparatos que deban ser dados de baja por roturas, deterioros ú otras causas análogas.

3.ª Vigilarán á los practicantes de guardia para que cumplan sus deberes respectivos, dando parte al Jefe Facultativo de las omisiones ó descuidos que notaren, para que éste haga que por quien correspondiente se corrija inmediatamente.

4.ª Concluidas las visitas médicas de la tarde, expresará en la libreta de alimentos los que hayan de suministrarse, clasificado según la plantilla, y autorizados por el Facultativo, y firmados y con el V.º B.º pasará estas notas á la despensa y cocina.

5.ª También entregará á los demás practicantes las libretas de medicamentos que deban administrarse, así como de los tópicos que se hallan de aplicar.

6.ª Harán todas las curas que los Profesores le designen y practicarán las operaciones de cirugía menor que éstos les ordenen.

7.ª Asistirán á las visitas con los Facultativos, llevando la libreta general.

Art. 116. Los practicantes mayores turnarán con los demás en el servicio de guardias, y asistirán á las autopsias, preparando todo lo necesario bajo la dirección del facultativo.

Art. 117. Los practicantes de número, así como los auxiliares, están obligados á turnar en el servicio de guardia según lo disponga el Jefe Facultativo.

Art. 118. Cuidarán diariamente del aparato de curas y limpiarán los instrumentos de uso constante.

Art. 119. Vigilarán particularmente el comportamiento de los enfermeros y no tolerarán que usen de malos modos con los enfermos, exigiendo que se les trate con afabilidad y dulzura y que se acuda inmediatamente á su llamamiento.

Art. 120. Todos los practicantes de número y auxiliares, están sujetos á las inmediatas órdenes del mayor y de los Facultativos y harán cuanto se les mande en asuntos del servicio sin oponer dificultades.

Art. 121. Están obligados á acompañar á los Facultativos en las visitas, así como deberán concurrir los que no estén de guardia á los Establecimiento una hora antes de las designadas para hacer aquellas.

Art. 122. A las horas designadas y con presencia de las libretas de medicinas, repartirán y administrarán las que á cada enfermo correspondan, según le estén acordadas por los Médicos.

Art. 123. Presenciarán el reparto de alimentos que se haga á los enfermos teniendo á la vista la libreta que cotejará con la llevada por la Hermana de la Caridad para que se dé á cada enfermo únicamente lo que tenga consignado.

Art. 124. Tendrán un especial cuidado en que los enfermos no tomen alimentos que no hayan sido prescritos por el Facultativo, ni que vendan el todo ó parte de la ración, dando cuenta enseguida de estas infracciones al Facultativo y Administrador, incurriendo en responsabilidad si así no lo hiciese.

Art. 125. Es de su obligación cortar el pelo á los enfermos y afeitar cada ocho días á los que se hallen en disposición de ello.

Art. 126. El practicante mayor será sustituido en sus ausencias y enfermedades por el practicante de número que le siga.

Art. 127. Cuando el Facultativo observare deficiencias en el servicio encomendado al practicante mayor, no obstante las amonestaciones y medidas que debe emplear para corregirlas, deberá proponer á la Comisión provincial, previa justificación de los hechos, la destitución del causante, debiendo recaer el cargo en el practicante de número siguiente.

Art. 128. Cuando vacare alguna plaza de practicante, se ascenderá en la escala por orden de antigüedad.

CAPITULO XVI

De los enfermeros.

Art. 129. Habrá el número de enfermeros que se designen, según

los servicios de sala para las de hombres, así como de enfermeras para las de mujeres.

Es obligación principal de los enfermeros, asistir y cuidar con el mayor esmero y afabilidad á los enfermos, tratándolos siempre con agrado y valiéndose de medios de persuasión para que cumplan las prescripciones que se les dispongan.

Art. 130. Harán todos los días las camas á los enfermos á quienes esto no perjudique á la hora que el facultativo señale, y mientras lo verifiquen colocarán al enfermo, bien abrigado, en otra portátil ó en una silla al efecto.

Art. 131. Mudarán las ropas de las camas á los que padezcan diarrea, las veces necesarias al día, limpiándoles con cuidado para que no se llaguen, y si esto aconteciera, avisarán enseguida al practicante de guardia.

Art. 132. Ayudarán á los enfermos que no puedan por sí solos bajarse de las camas cuando esto sea necesario. Cuidarán de arreglar las cubiertas de las camas y cubrir á los enfermos cuando no lo estén.

Art. 133. Inmediatamente que oigan el toque de campana anunciando el ingreso de un enfermo, acudirán á recogerlo y conducirlo á la cama que se le designe, cuidando antes de limpiarle y lavarle perfectamente y recoger las ropas para ser depositadas.

Art. 134. Asistirán á las visitas y turnarán en el servicio de guardias y velas.

Art. 135. Están obligados á amortajar y conducir los cadáveres al depósito del Establecimiento.

Art. 136. Los enfermeros no saldrán de las salas para ser distraídos en ocupaciones exteriores, y para salir fuera del Establecimiento con causa justificada, necesitan permiso de la Superiora.

Art. 137. Es también de su obligación la limpieza de las salas y la general del Establecimiento.

Art. 138. Los mismos derechos y deberes que tienen para sí los enfermeros en las salas de hombres, tienen las enfermeras en las salas de mujeres.

CAPITULO XVII

Del demandadero.

Art. 139. Este cargo será des-

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto



empeñado por un acogido del Hospicio, ó á falta de éste, por otro individuo nombrado únicamente por la Diputación ó Comisión provincial; habitará dentro del Establecimiento, disfrutando de la ración ordinaria y del sueldo que la Corporación le designe.

Art. 140. Estará á las órdenes de los Jefes del Establecimiento y Superiora y hará los recados que éstos les ordenen, pudiendo ser ocupado dentro del Establecimiento en otros oficios que no sean los de enfermeros.

Art. 141. Únicamente saldrá del Hospital á las horas designadas para recados, debiendo permitir que el portero se informe siempre que salga ó entre de los bultos que lleve de cualquiera clase que sea.

Art. 142. A las horas que se determine tocará á recados todos los días por mañana y tarde y los hará con la mayor diligencia.

CAPITULO XVIII

Del portero.

Art. 143. Habrá un portero que será nombrado por la Diputación provincial, quien deberá tener presente sea de conducta irreprochable y sepa leer y escribir con corrección.

Art. 144. Vivirá en el local destinado á la portería, estando obligado á no separarse de su puesto y á tener constantemente cerrada la cancela ó portería, sin permitir que los demás empleados se reúnan en tertulia en sus habitaciones.

Art. 145. Las obligaciones del portero son:

1.º No permitir que entre persona alguna en el Establecimiento fuera de los días designados, sin orden, por escrito de cualquier autoridad ó Jefes del Establecimiento, sin otra excepción que los empleados y dependientes del mismo y de las personas que directamente se presente para visitar á la Superiora á tratar con la misma ó con alguno de los Jefes sobre algún servicio concerniente al Establecimiento.

2.º No consentir que los dependientes salgan del establecimiento sin permiso escrito de sus superiores, ni que éstos, ni ninguna otra persona extraiga bultos de ningún género sin enterarse de su contenido.

3.º Cuidar de poner en conocimiento del Administrador cuando creyera sospechosa ó fraudulenta la procedencia de cualquier bulto, reteniéndolo en este caso; siendo responsable de encubrición y complicidad si así no lo hiciera.

4.º Impedir que los parientes de los enfermos ó cualquiera otra persona introduzcan artículos de comida ó bebida de ninguna clase.

5.º Prohibir la salida de los enfermos ó enfermas sin la papeleta de la Comisaría indicando la alta.

6.º No permitir la salida de géneros ú objetos y mobiliario de ninguna clase, sin conocimiento de la Superiora.

7.º A llamar con un toque convencional de campana á los encargados de conducir á los enfermos que lleguen, cuidándolos entre tanto con todo esmero.

Art. 146. Cuidará de que la entrada al Hospital, zaguán y portería estén siempre limpios; y anunciará con toques convencionales de campana la llegada del Delegado Inspector, Administrador, Facultivos y Capellán, ó de alguna autoridad, así como de las de los demás dependientes del Establecimiento.

Art. 147. Entregará por las noches á la Superiora las llaves del Establecimiento á la hora que le determinen y las recogerá por la mañana para abrir á la hora que le señalen.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Mesillas sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual será triple y simultánea, verificándose una en la oficina del Distrito forestal, sita en la ciudad de Toledo, Refugios, 1, ante el Ingeniero Jefe, otra en el pueblo de Collado en que radica el monte y la otra en el pueblo de Aldeanueva de la Vera como dueño del predio, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, el día 7 de Noviembre próximo, á las doce, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dicha oficina y en las Secretarías de expresados Ayuntamientos, advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 7.500 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 15 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente... como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio núm... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... ó del de la Gaceta de Madrid del día... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Feha, firma y rúbrica del proponente.)

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo

do-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo Sr. Inspector de la 6.ª Inspección anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de montanera del monte nominado Cotos y Entrecotos, sito en término de Cabezuela y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Cabezuela el día 31 de los corrientes á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Cabezuela, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 603 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 14 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Cotos y Entrecotos, sito en término de Cabezuela y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Cabezuela el día 8 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Cabezuela, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 3.500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparece inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 16 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Cáceres.

Dirección.

Habiendo presentado con fecha 26 de Septiembre último en este Instituto D. Luis Hurtado García, vecino de esta capital, una instancia en la que solicita fundar en esta ciudad un Establecimiento privado de primera enseñanza, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del Real Decreto de 1.º de Julio del presente año, á fin de que en el plazo de quince días, se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar ante este Centro docente.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Cáceres

Luis Hurtado García, natural de Calzadilla, de esta provincia, casado, mayor de edad, según cédula personal que acompaña, con todos

los requisitos que el Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes exige á los Establecimientos de enseñanza libre; con el debido respeto expone: Que deseando abrir un Colegio de primera enseñanza de niños en el palacio de la Isla, de esta ciudad, suplica á V. S. se digne admitir al recurrente como uno de tantos solicitantes, toda vez que por Real decreto de 1.º de Julio del corriente, cree haber cumplido con lo que en él se preceptúa. Gracia que no duda alcanzar de la justificada rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Cáceres y Septiembre 18-902.—Luis Hurtado.

Cuadro de enseñanza.—Religión y Moral, en los Martes.—Urbanidad y Cortesía, en los Lunes.—Fisiología é Higiene, en los Sábados.—Constitución del Estado, en los Lunes.—Lectura y escritura, diarias.—Gramática castellana, diaria.—Aritmética, diaria.—Geometría y Geografía, en los Martes.—Historia de España y Agricultura, en los Miércoles.—Física y Química, en los Jueves.—Historia Natural, en los Viernes.—Industria y Comercio, en los Sábados.

En una solicitud dirigida al señor Alcalde de esta ciudad se lee el siguiente

Informe.—Al Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta población, que suscribe, le consta que el local destinado á la Escuela no oficial de primera enseñanza, perteneciente á D. Luis Hurtado García, reúne todas las condiciones higiénicas y seguridad que exigen las ordenanzas municipales.—Cáceres 22 Septiembre de 1902.—Miguel Cuervo López.—Hay un sello en tinta azul que dice: Alcaldía constitucional de Cáceres.

Al dorso de una solicitud dirigida al Sr. Alcalde de Coria, se lee el siguiente

Informe.—El Alcalde, primer teniente, que suscribe, encargado de la jurisdicción, evacuando el que se le interesa en la precedente solicitud: dice: Que D. Luis Hurtado García, mayor de edad, casado, profesor de Instrucción primaria y de esta vecindad, durante su permanencia en esta ciudad, ha observado y observa buena conducta, sin que me conste cosa en contrario. Y para que lo pueda acreditar donde le convenga, firmo el presente en Coria á 19 de Agosto de 1902.—El Alcalde primer teniente, Sebastián Perianes.

También presenta su partida de bautismo expedida por el Cura ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora de Consolación de Calzadilla.

Cáceres 13 de Octubre de 1902.—
El Director, Manuel Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Aprovechamientos forestales.

El día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea por haber declarado nula la Dirección de Propiedades la celebrada el día 25 de Septiembre pasado, del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Miramontes», sito en término de Talayuela, en la Casa Consistorial del referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, cuyo aprovechamiento terminará en 30 de Septiembre del año próximo,

bajo el tipo de 6.500 pesetas y demás condiciones económicas y facultativas, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y en el Negociado de esta Administración de Propiedades.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera hora, después de abiertas aquellas, en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que a continuación se formula.

Cáceres 15 Octubre de 1902.—El Administrador, Antonio Ciprián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y habitante en... entiendo del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, correspondiente al día... de... sacando a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Miramontes» sito en término de Talayuela, se comprometo a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de..., la cantidad deberá expresarse en letra con relación a pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

En la Gaceta de Madrid, número 289, correspondiente al día 16 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo a reiteradas peticiones de algunas Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para redimir a metálico del servicio activo de las armas de los mozos del reemplazo actual y quinta parte del de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Los mozos del cupo de las dos quintas partes del 1902 que con arreglo a lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27), queden en Caja para incorporarse a Cuerpo con los reclutas del reemplazo de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determine la ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener presente por lo que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan a las tres de la tarde los días no feriados. Dios guardes a V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1902.—WEYLER.—Señor...

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta Ciudad é interino de Instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día treinta y

uno del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pozuelo, la venta en pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de la finca rústica embargada a Félix Marín Simón, en el sumario seguido en su contra en este Juzgado por espandición de un billete del Banco de España falso, y que con su tasación es la siguiente:

Pesetas Cts.

Un terreno en término de Pozuelo, murado, destinado a huerta, al sitio del camino de Santa Cruz, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda por Saliente, con tierra de Saturnino Gil; Mediodía, con otra de Juan Rubio; Poniente y Norte, con huerto de Ceferino Domínguez; tasado en... 1000

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del ó de los rematantes.

Dado en Plasencia a ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Manuel Garrido y Sabugo.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

ALCALDÍAS

LOGROSAN

Anuncio.

Habiendo desaparecido de este pueblo el día 19 de Septiembre último el vendedor ambulante de perfumería José García, cuya naturaleza y vecindad se desconoce, como asimismo el punto a donde se dirige, dejando abandonados en la posada de Higinio García, de esta localidad, un mulo, una jaca, dos perros galgos y varios efectos de perfumería, según participa a mi autoridad en el día de hoy el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, poniendo a mi disposición dichos semovientes y efectos hasta tanto se presente dicho individuo a recogerlos.

He dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento del interesado y pueda presentarse a recoger dichos semovientes y efectos, previo pago de los gastos causados y que se causen; apercibido que si no lo verifica en el término de quince días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logrosan a 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Esteban Gil y Moreno.

CABRERO

Subasta de consumos.

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, en junto ó por ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes Aguardientes y Licores, para el año natural de 1903, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 1.649 pesetas y 71 céntimos, incluso el 3 por 100 de premio para cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 960 pesetas y 65 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Cabrero a 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sotero Galindo.—De su orden, el Secretario, Julián Sánchez García.

BAÑOS

Subasta de consumos.

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 14.000 pesetas 53 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo deposi-

tarse en metálico ó con hipoteca de fincas en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.897 pesetas 00 céntimos que en el pliego ya expresado se consignan.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios fijados que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Baños a 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Blazquez.

MADRIGALEJO

(Convocando a la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales a los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y horas de diez a doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.745 pesetas 25 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda a los ocho días siguientes a la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Madrigalejo á 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Orellana Cano.

SANTA MARTA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licorosos para el próximo año de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las nuevas á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 1.551 pesetas 71 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo día y acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Santa Marta á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Telesforo Galindo.

ZARZA DE GRANADILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla á 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

ROMANGORDO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Gomez.

VALDECAÑAS

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Donato Muñoz.

TORREMOCHA

Matricula industrial y comercio

Hallándose formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremocha á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Matias Bonilla.

HUELAGA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huelaga 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

CACHORRILLA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cachorrilla á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcos Blanco.

ALMOHARIN

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda ex-

puesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoharín á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

TORREQUEMADA

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo y de mi orden, se halla depositado en concepto de extraviado el semoviente que á continuación se expresa, el cual ha sido aprehendido por el guarda jurado de la dehesa Palazuelo.

Un caballo entero, de cuatro años, de pelo castaño, seis y media cuartas, patalvo del pata derecha, armado de la izquierda y unos pelos blancos en la frente.

Y como á pesar de haberse remitido otro anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, no haya aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL, se remite este segundo advirtiendo que de no presentarse su dueño en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será vendido en pública licitación y bajo mi presidencia.

Torrequemada 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

CASAS DE DON ANTONIO

De mi orden se hallan depositados en poder de un vecino de esta villa, los semovientes que á continuación se reseñan:

Un borro oregisano con rabo y almagre en el costado derecho; otro lanar, un golpe en cada oreja por delante y por detrás, hierro en el hocico de O y almagre en la rabadilla.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, proceda á su recogido previa la justificación correspondiente, en el término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término sin haberse presentado á su recogido, se vendrá finalizado el término al siguiente día en pública subasta.

Casas de Don Antonio á 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

VALVERDE DE LA VERA

De mi orden y en poder de un vecino de esta villa, se halla depositado en concepto de extraviado, una potra, pelo castaño, de dos años de edad, en buen estado de carnes, de un metro 380 milímetros de alzada, herrada de patas y manos, tiene pelos blancos en la clin y carece de hierro ni señal; y habiéndose dado cuenta á los pueblos inmediatos sin resultado alguno, se advierte que de no presentarse el dueño en el término de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Valverde de la Vera á 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Felipe Marques.

EL GORDO

A D Eugenio Gómez Vega, vecino de esta vecindad, viniendo ayer de la feria de San Marcos, se le agregó un perro galgo, de pelo tostado churro, con el rabo motilado, de pequeña alzada con relación á su clase, corto de hocico, como de cuatro años de edad, bien tratado, el que está depositado en poder de dicho señor.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del dueño y lo recoja, previa justificación y pago de gastos causados.

El Gordo 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

TORREORGAS

Depositado de mi orden se encuentra el semoviente de las señas siguientes:

Un perro podenco de pelo blanco, con mancha negra en el lomo y ojo derecho, otra mancha negra más pequeña en el izquierdo y en la oreja izquierda; fué recogido por un vecino de este pueblo de los egidos del mismo, en virtud á encontrarse extraviado sin dueño conocido.

Lo que se hace público para que el que se considere con derecho á su propiedad, pase á recogerlo, previa justificación y pago de gastos hechos.

Torreorgas 6 Mayo 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

CABEZUELA

Se encuentra depositado de orden de esta Alcaldía un caballo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, castrado, con lunares blancos en los costillares y lomos, y pelos blancos en la frente.

Como á pesar de las diligencias practicadas no haya parecido el dueño, he dispuesto la venta en pública subasta que tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo á las nueve horas en esta Casa Consistorial, si antes no se presentara el dueño á recogerlo, pagando los gastos causados.

Cabezuela 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

CILLEROS

De mi orden se halla depositado en poder del vecino de esta villa Marcos González, un mulo de las señas que abajo se dicen, el cual se ha encontrado en la noche de ayer pastando en la Dehasa boyal de este término; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, se inserta el presente en este periódico oficial, advirtiendo que si en el término de treinta días no se presentara su legítimo dueño á recogerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Cilleros 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

Señas.

Pelo castaño oscuro, entero, de quince á diez y seis años de edad y de seis cuartas y media de alzada, con debilidad en el cuarto trasero.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.